



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La institución denominada "amicus curiae", es una figura clásica cuyos antecedentes más lejanos se encuentran en el Derecho Romano.

La misma pretende que terceros, ajenos a una disputa judicial pero con un justificado interés en la resolución final del litigio, puedan expresar sus opiniones en torno a la materia, merced a su posibilidad de realizar aportes de trascendencia para la sustanciación del proceso judicial. Si bien el tercero no es parte de la causa, cuando se encuentre comprometido el interés público aspira a que puedan incluirse elementos útiles para una mejor resolución.

Haciendo historia, la institución del amicus se instaura definitivamente en el Siglo XV, en el Derecho Anglosajón, en él se autorizaba la actuación de un "extraño" a fin de producir peticiones en un juicio como "amigo del tribunal".

Actualmente, en diversos países de habla inglesa se ha generalizado hasta el punto de convertirse en un elemento característico de las causas, con un marcado interés público cuando existen diversas posiciones en disputa.

Hoy es muy común que presentaciones de este tipo se hagan ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como ante sus similares en Europa y Africa.

La razón de ser de su difusión, reside en que es un aporte sustancial a la mejora de la calidad de los fallos en los casos de especial interés donde está en juego el ejercicio de un derecho fundamental.

En los últimos años, esta institución también se ha convertido en una costumbre en los tribunales locales. Así, en nuestro país y en nuestra Provincia de Río Negro, existen diversos antecedentes en los cuales tribunales locales aceptaron la presentación del "Amicus Curiae".

Por ejemplo, en la causa "ESMA", la Cámara Federal, aceptó expresamente la presentación de un memorial en calidad de "Amicus Curiae", de las organizaciones internacionales de Derechos Humanos Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Human Rights Watch/Americas (anteriormente Américas Watch). En esa oportunidad, el Memorial se refería a la necesidad de reconocer y garantizar el derecho a la verdad a favor de los familiares de desaparecidos, quienes reclamaban ante los tribunales para



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

conocer la suerte de sus seres queridos. En una medulosa decisión conjunta de las dos salas de dicha Cámara dada la particular integración del tribunal para esta causa se hizo lugar a la solicitud con el voto mayoritario de cuatro de sus miembros. La Cámara se detuvo en la historia del instituto para destacar un cambio en su naturaleza.

En este sentido, dice el tribunal, "...La intervención del amicus curiae, se considera comprendida dentro del artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en los Reglamentos de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Desde allí reconoce la Cámara Federal la actuación del Amicus Curiae...".

Otra de las presentaciones conocidas es la del Movimiento para la Recuperación de la Energía Nacional Orientadora/MORENO, en apoyo del reclamo de amparo presentado por los doctores Solari Yrigoyen y Romero, por la prórroga de la concesión de Cerro Dragón. Solanas, en su carácter de Presidente de la "Asociación Civil MORENO", se presenta como Amicus Curiae en la causa: "SOLARI YRIGOYEN HIPÓLITO y ROMERO, DAVID PATRICIO C/PROVINCIA DEL CHUBUT Y OTRA S/ACCIÓN DE AMPARO", Expediente n° 198/07", aportando elementos jurídicos y algunas referencias para ser sumadas al escrito de los presentantes que denunciaron como viciado de nulidad el contrato firmado por la Provincia del Chubut con la empresa petrolera Pan American Energy. (ver completo en <http://www.cta.org.ar/base/article7766.html>).

También en la causa que iniciara el Diario Río Negro contra el gobierno de la Provincia de Neuquén, caratulada "Editorial Río Negro S.A. c/Neuquén, Pcia. de s/Acción de Amparo", que tramitara ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fue presentado un "amicus curiae" por parte de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en defensa del derecho a la libre expresión de ese medio. (<http://www.adc.org.ar/recursos/485/Amicus%20ADC%20Rio%20negro.doc>.)

Antecedentes en Río Negro y proyectos nacionales en la materia.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, sentó jurisprudencia respecto a la admisibilidad del "AMICUS CURIAE", en la causa caratulada: "ODARDA, MARIA MAGDALENA (AMICUS CURIAE) s/PRESENTACIÓN" (Expediente n° 19565/04-STJ-). Esta actuación se llevó a cabo en el marco del expediente caratulado: "CO.DE.CI. DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ACCION DE AMPARO" EXPTE 19439-274-04 en trámite en la Secretaría de Causas Originarias del S.T.J., con el fin de aportar al conocimiento y a la consideración de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

ese Tribunal, argumentos de hecho y derecho que dan fundamento a la necesidad que sean respetados los derechos a la preservación del patrimonio natural, cultural y la biodiversidad en nuestra provincia, cuestionando el método de lixiviación con cianuro en la extracción de oro en Río Negro, habiéndose omitido el derecho de consulta y a la libertad de acceso a la información fidedigna y oportuna al pueblo mapuche, como asimismo, el derecho a la preservación del derecho a la salud, a gozar de un medio ambiente libre de contaminación y demás derechos de nuestros pueblos originarios, reconocidos por la Constitución Nacional y Tratados Internacionales; resulta de suma trascendencia jurídica el mencionado fallo.

Otra de las presentaciones como Amicus Curiae de la legisladora Magdalena Odarda, aporta información sustancial en el amparo colectivo presentado por el legislador Javier Iud y otros, en representación de los intereses de la comunidad de Sierra Grande contra la empresa Minera Sierra Grande por la posible contaminación con PCB, debido al depósito existente con gran número de transformadores contaminados.

Por otro lado, los doctores Rubén Marigo y Darío Rodríguez Duch, abogados del foro de San Carlos de Bariloche, presentaron en representación de distintas organizaciones sociales un "amicus curiae" en el marco del conocido "CASO GILIO" (expediente n° 20320/05 STJ, caratulado "ORGANIZACIONES DE BARILOCHE s/Presentación en autos: "GILIO, Juan y MONTENEGRO, Susana s/Promoción a la prostitución" Expte.n° D-11/02". Cabe citar que los presentantes pertenecen a la Delegación Bariloche de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos y a una numerosa cantidad de organizaciones gremiales, sociales y religiosas.

Además, los doctores Rodríguez Duch, Sofía Bordenave y Mara Pereyra (Equipo Patagónico de Derechos Humanos), han patrocinado a distintas organizaciones representativas de los pueblos originarios en uso de dicha herramienta, tal es la causa caratulada: "OGILVIE, JOHN GILBERT C/GALVAN, SANTIAGO Y OTROS S/ DESALOJO". (ver <http://www.kridel.net/Mapuche/index-amicus-curiae.html>).

En el orden nacional, la diputada nacional del ARI, doctora Marcela Rodríguez, ha presentado una iniciativa legislativa que propicia la presentación de amicus curiae en las causas judiciales que tramitan en cualquier instancia judicial, con anterioridad a que las actuaciones pasen a sentencia. Este proyecto, tiene como antecedente, otro de similar contenido, presentado por el diputado Vanossi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por su parte, el senador radical Luis Falcó, presentó un proyecto de ley rescatando similar iniciativa de los senadores Genoud y Villarroel, quienes en el año 2001 postularon la incorporación de la figura del amicus curiae en nuestro plexo normativo nacional.

Cabe destacar, la importante contribución realizada por la Defensoría del Pueblo, pionera en el uso de una herramienta de similares características al "Amicus Curiae", interpuesta en la causa "PROCONSUMER C/PROVINCIA DE RIO NEGRO Y EDERSA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPTE. 106-CADM-01", donde presentó como "tercero interesado", adhiriendo al reclamo de la parte actora en lo referente a la petición de nulidad del contrato rubricado entre Energía de Río Negro, S.A. (ERSA) con Turbine Power CO.

La ley provincial 4185, promulgada el 5 de julio del 2007, determina la posibilidad de que personas físicas o jurídicas y organismos u órganos de control del Estado que aporten información sustancial para una causa que tramita ante el Superior Tribunal de Justicia, puedan presentarse en calidad de Amicus Curiae, en especial cuando se encuentren comprometidos derechos colectivos o cuando, teniendo alcance individual, la sentencia fuera a determinar el alcance de derechos o garantías constitucionales.

Creemos con firmeza en la necesidad de difundir la utilización de este instrumento jurídico para enriquecer con su aporte la labor judicial, para contribuir a los objetivos de organizaciones sociales y personas que velan por la defensa del interés público y derechos de trascendencia constitucional.

Por ello:

**Autor:** María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** De interés jurídico, social y educativo, la Jornada de Derecho Procesal sobre Amicus Curiae, realizada el viernes 24 de octubre de 2008, en la ciudad de General Roca provincia de Río Negro, organizada por el Centro de Estudios Institucionales Patagónico (CEIP), con el auspicio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue.

**Artículo 2°.-** De forma.